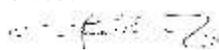


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que informe los sucesores procesales del señor MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN
Demandado: ELECTROJAPONESA S.A.
Radicación: 2017-00363

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de la documental allegada al plenario (archivo 04 ED), se advierte que el demandante falleció el 04 de febrero de 2020, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP., considera necesario requerir al mandatario del señor MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN, a efectos que informe las personas con las cuales se continuará el proceso en su condición de sucesores procesales.

En ese sentido, deberá aportar la prueba del vínculo correspondiente, a efectos de reconocerles tal calidad. Para lo anterior, se concederá el término de diez (10) días hábiles, en el evento de no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo.

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandante, para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos que dentro diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe aquellas personas con las cuales se continuará el

proceso en condición de sucesores procesales del señor MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN, adjuntando la prueba del vínculo correspondiente.

De no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
1.130.662.033	299.409	BEDOYA CASTRO	MARYURI	maryuri.bedoyac@gmail.com	316 627 3307

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

SEXTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ÁNGEL BRAVO MARROQUÍN. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2021**


La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce0562af3a815d19178b0575b60d460cafed7a904a8ad512a3a2a5ce37
60f294**

Documento generado en 27/07/2021 04:00:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**